

San Juan de Pasto, 10 de septiembre de 2025.

Señor,

JOHN WILLIAM CASALLAS JURADO

PROCIVIN S.A.S

NIT: 900.961.137-8

Representante legal

C.C.: 79.453.948 de Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración oferta No.014 de 2025.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE SU OBSERVACIÓN RESPECTO DEL REQUISITO DEL CERTIFICADO DE CUPO CREDITO BANCARIO REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE OFERTA 014-2025.

Respecto a la aceptación de cupos de crédito como documentos habilitantes, esta Unidad precisa, desde el punto de vista técnico, que el cupo de crédito **APROBADO** constituye la garantía más sólida y beneficiosa para la Entidad, en tanto asegura la disponibilidad inmediata de los recursos financieros requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, resulta procedente aceptar el cupo de crédito **PREAPROBADO** como documento válido dentro del proceso de selección, en la medida en que este refleja un análisis previo de la entidad financiera sobre la solvencia y capacidad de endeudamiento del oferente, otorgando un respaldo suficiente para efectos de participación.

De esta manera, la Universidad de Nariño acoge la observación en el entendido de que:

- El cupo de crédito **preaprobado** será aceptado como documento habilitante para la fase de evaluación en los mismos términos que se encuentran en la solicitud de oferta publicada.
- No obstante, en caso de resultar adjudicatario, el oferente que haya

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

presentado un cupo **preaprobado** deberá allegar obligatoriamente ante la Universidad de Nariño el certificado de cupo **aprobado**, como requisito indispensable para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

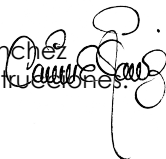
De esta manera, la Entidad mantiene un equilibrio entre facilitar la participación de oferentes y garantizar la seguridad jurídica y financiera en la etapa de ejecución contractual, siendo claro que el cupo aprobado ofrece mayor beneficio y certeza a la Universidad, mientras que el preaprobado se acepta como un mecanismo válido y útil dentro de la fase de selección.

Atentamente,



ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ
Director Fondo de Construcciones
Universidad de Nariño

Proyecto. Arq. Camilo Ernesto Cupacan Sánchez
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones



PROCIVIN S.A.S

NIT: 900.961.137-8

Bogotá D. C., 4 de septiembre del 2025

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

contratacion@udenar.edu.co

Torobajo – Calle 18 Carrera 50

Pasto – Nariño

REFERENCIA: Solicitud de oferta No. 014-2025

Objeto: “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO PARA LA APROPIACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y ESPACIALES”

Asunto: Observación sobre requisitos habilitantes y ponderables

Cordial saludo,

En atención a los documentos publicados por la Universidad de Nariño en el marco de la convocatoria de la referencia, me permito formular las siguientes observaciones:

En la **Sección III – Requisitos Habilitantes de Capacidad Financiera y Organizacional**, específicamente en lo relativo al **certificado de cupo de crédito bancario**, se establece que los oferentes deberán presentar **cupos de crédito aprobados**.

Sobre este punto, consideramos pertinente precisar que el requerimiento debe contemplar la posibilidad de presentar cupos de crédito **preaprobados o aprobados**, en concordancia con lo solicitado en procesos adelantados por FINDETER – MINISTERIO DE EDUCACION, tales como la Construcción de la sede en el Municipio de Buga de la Universidad del Valle y la construcción de la Facultad de Artes de la Universidad de Nariño. En dichos procesos se exigieron los siguientes parámetros:

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional o extranjero con sucursal en Colombia deberá presentar uno o varios cupos de crédito preaprobados o aprobados, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación expedida por entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Identificación de la razón social de la entidad financiera emisora.
3. Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado de la entidad financiera.
4. Dirigida expresamente a la convocatoria, indicando número y/u objeto.

PROCIVIN S.A.S

NIT: 900.961.137-8

5. Fecha de expedición no superior a treinta (30) días antes del cierre. En caso de modificación del cronograma, se mantendrá la fecha prevista en el aviso inicial.
6. El valor del cupo o sumatoria de cupos debe ser igual o superior a ____ M/CTE, so pena de rechazo.
7. Ningún integrante que aporte carta de cupo de crédito podrá tener una participación inferior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o unión temporal.
8. La vigencia de la certificación deberá cubrir hasta la fecha de adjudicación de la convocatoria, sea la inicial o la modificada mediante adenda.”

(Texto tomado del proceso FINDETER Convocatoria No. PAF-MENIES-O-021-2025 – Construcción Facultad de Artes, Universidad de Nariño.)

Justificación

- El **cupo preaprobado** constituye un reconocimiento expreso de la entidad financiera sobre la solvencia, historial de cumplimiento y capacidad de pago del solicitante.
- Se trata de un **respaldo crediticio formal**, ya que la entidad confirma su disposición a otorgar recursos hasta por el monto indicado, sujeto únicamente a la formalización de requisitos posteriores.
- Demuestra que el oferente tiene **acceso potencial a liquidez suficiente**, fortaleciendo su capacidad para atender compromisos contractuales y mejorando su imagen ante terceros.
- Es además un **instrumento válido de planeación y negociación**, que genera confianza en las contrapartes respecto a la existencia de fuentes claras de financiación.
- Finalmente, el cupo preaprobado constituye el **primer filtro de riesgo superado**, lo que agiliza la transición hacia la aprobación definitiva cuando esta sea requerida.

De esta manera, solicitamos respetuosamente a la Universidad de Nariño considerar la aceptación de **cupos de crédito preaprobados o aprobados** como documentos habilitantes dentro del proceso de selección, en concordancia con antecedentes de entidades nacionales y prácticas del sector financiero.

Atentamente,



JOHN WILLIAM CASALLAS JURADO

C.C.: 79.453.948 de Bogotá

Representante legal